

RES. EXENTA D.J. N° 113-258-2019

ROL N° 268-2017

**PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO
Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 16 de abril de 2019.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; los artículos 8, 40 y 41, de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.937, de 2018, del Ministerio de Hacienda; la Circulares N° 19, de 2007, 49, de 2012, y 52, de 2015, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 111-674-2017, de esta procedencia, y;

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 111-674-2017, de 18 de diciembre de 2017, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **AAM S.A. Administradora de Activos**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N° 19, de 2007, 49, de 2012 y 52, de 2015, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo trimestre del año 2017.

Segundo) Que, con fecha 4 de enero de 2018, se notificó personalmente al representante legal de **AAM S.A. Administradora de Activos**, la resolución individualizada en el considerando primero precedente.

Tercero) Que, dentro del término previsto en la ley, con fecha 11 de enero de 2018, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos en el que acompaña los siguientes documentos:

1. Copia de Certificado de título de don Raimundo Camus Varas.
2. Fotocopia de carnet de identidad de don Luis Fernando Silva Ibáñez.
3. Copia de escritura pública de fecha 4 de febrero de 2013, otorgada en la notaría de doña María Virginia Wielandt.

En cuanto al fondo de sus descargos, señala en lo sustantivo *“Que encontrándonos dentro de plazo, venimos en allanarnos a los hechos descritos en la Resolución Exenta N° 111-674-2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, por la que se formuló cargos y designó funcionario ad-hoc, para el proceso administrativo en curso”*.

A continuación sostiene *“Asimismo, hacemos presente que siempre hemos dado cabal cumplimiento a la normativa impartida por la autoridad fiscalizadora y que la omisión de la comunicación por la que se nos formulan cargos se debió a una descoordinación administrativa puntual, por lo que solicitamos tener*

en consideración dicha circunstancia al momento de determinar la cuantía de la multa a aplicar”.

Cuarto) Que, en primer lugar cabe señalar que el sujeto obligado reconoce el cargo formulado por este Servicio de manera expresa, indicando de manera complementaria que siempre han dado cumplimiento a sus obligaciones asociadas al reporte de operaciones ROE.

Quinto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE denominado “SGES–Información Entidad Supervisada”, que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia remitió el Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo trimestre del año 2017, con fecha 15 de enero de 2018.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 111–674–2017.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Noveno) Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se ha fundado el cargo materia de estos autos infraccionales que finalmente ha sido acreditado, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en atención a la actividad económica de empresa administradora de fondos de inversión.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo trimestre del año 2017, con posterioridad al vencimiento del plazo, no eximen al sujeto obligado **AAM S.A. Administradora de Activos** de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de considerarse una aminorante de la misma. Además, revisadas las bases de este Servicio se aprecia la efectividad de lo señalado por el sujeto obligado en cuanto a que cumple regularmente con su obligación de reporte ROE, como se aprecia en todos los trimestre posteriores.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- A la presentación del sujeto obligado **TÉNGASE PRESENTE** los descargos formulados, por **ACOMPAÑADOS** los documentos Y POR constituido **MANDATO**, en favor de don Luis Fernando Silva Ibáñez y Raimundo Camus Varas.

2.- **TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **AAM S.A. Administradora de Activos**, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero.

3.- **DECLÁRASE** que **AAM S.A. Administradora de Activos**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el considerando tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 111-674-2017, de formulación de cargos, en lo relativo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado con las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiera, en atención al no envío y remisión del ROE oportuno correspondiente al primer semestre de 2017, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente resolución exenta.

4.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado a **AAM S.A. Administradora de Activos**, con una amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución exenta y una multa a beneficio fiscal de **UF 10** (diez Unidades de Fomento).

5.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

6.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.


7.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

8.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

9.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

RMD/AMT



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero